RESOLUCIÓN N° 011-2026-CEN-CTMP

Lima, 03 de febrero de 2026

VISTOS:

Las tachas interpuestas con fecha 29 de enero de 2026 por el personero titular de la Lista N.º 01, **LIC. T.M. WALTER ANTENOR CIUDAD RAMIREZ,** contra **PATRICIA MILUSKA LAYTEN PAZOS**, candidata al cargo de directora del Capítulo de Terapia Ocupacional y **HERALIDES CIRO MORAN ROMERO**, candidato al cargo de Tesorero, todos integrantes de la lista N° 03 en el marco del Proceso Electoral del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú – CTMP 2026–2029; documentos que obran en el expediente electoral.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 11, numeral N° 5, del Reglamento Electoral del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, corresponde al Comité Electoral Nacional (CEN) resolver las tachas formuladas dentro del proceso electoral, garantizando el debido procedimiento, el derecho de defensa y la debida motivación de sus resoluciones;

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el personero titular de la Lista N.º 01 interpuso tacha contra **PATRICIA MILUSKA LAYTEN PAZOS**, candidata al cargo de directora del Capítulo de Terapia Ocupacional y **HERALIDES CIRO MORAN ROMERO**, candidato al cargo de Tesorero, por presunto incumplimiento del requisito estatutario de elegibilidad previsto en el artículo 115 del Estatuto del CTMP, por ocupar cargo directivo a la fecha;

Que, el artículo 115 del Estatuto del CTMP establece de manera expresa que no podrán ser candidatos para los cargos Directivos del Consejo Nacional, Consejo Ejecutivo y Consejos Regionales los Tecnólogos Médicos que ocupen cargos Directivos en colegios profesionales, sindicatos, federaciones o asociaciones, configurándose en el presente caso un impedimento estatutario objetivo y vigente;

Que, del análisis de los medios probatorios aportados, se verifica objetivamente que la Resolución N.º 231-CTMP-CN/2025, se acredita fehacientemente que la candidata **PATRICIA MILUSKA LAYTEN PAZOS** ostenta el cargo de miembro del Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios del CTMP, cargo que tiene a la fecha;

Que, revisado el expediente electoral, NO OBRA documento alguno que acredite la aceptación de licencia al ejercicio de dicho cargo directivo, exigencia expresa e indispensable conforme al artículo 115 del Estatuto y artículo 27 del Reglamento de Elecciones, por ende, la candidata incurre en impedimento estatutario insubsanable, configurándose causal objetiva y verificable de tacha conforme al artículo 28 del Reglamento de Elecciones.

Que, del análisis de la tacha contra **HERALIDES CIRO MORAN ROMERO**, conforme a la misma Resolución N.º 231-CTMP-CN/2025, el candidato **HERALIDES CIRO MORAN ROMERO** integra el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios del CTMP, ostentando cargo directivo vigente;

Que, del análisis del expediente electoral, NO se ha presentado documento de aceptación de licencia, incumpliendo de manera directa lo exigido por el artículo 115 del Estatuto del CTMP y el artículo 27 del Reglamento de Elecciones; por ende, el referido candidato no cumple con los requisitos de elegibilidad, configurándose causal de tacha objetiva, verificable y debidamente acreditada;

Que, conforme al párrafo específico del artículo 28 del Reglamento Electoral, cuando la tacha sea declarada fundada respecto de un integrante distinto al titular de la lista, este podrá ser reemplazado dentro del plazo máximo de tres (3) días previos a la emisión de la resolución que determine qué listas y candidatos participan del proceso electoral, no generándose la exclusión automática de la lista, pero si la tacha es

declarada fundada respecto de más de un integrante de la misma lista, esta quedará inhabilitada y excluida del proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto;

Que, habiéndose verificado que DOS (02) integrantes de la misma Lista N.º 03 como la **LIC. TM PATRICIA MILUSKA LAYTEN PAZOS** y el **LIC. TM HERALIDES CIRO MORAN ROMERO**, NO cumplieron con acreditar la aceptación de licencia, requisito esencial de elegibilidad, corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Elecciones, concordado con el artículo 167 del Reglamento Interno del CTMP, según el cual sostiene que cuando la tacha sea declarada fundada respecto de más de un integrante de la misma lista, esta quedará inhabilitada y será excluida del proceso electoral, en consecuencia, corresponde declarar FUNDADA las tachas respecto de los candidatos cuestionados;

Que, el Comité Electoral Nacional del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú luego de analizar la documentación pertinente y en su decisión por UNANIMIDAD han resuelto;

SE RESUELVE:

PRIMERO. –DECLARAR FUNDADAS las tachas interpuestas por el personero titular de la Lista N.º 01, **LIC. T.M. WALTER ANTENOR CIUDAD RAMÍREZ**, contra los siguientes integrantes de la Lista N.º 03; **LIC. T.M. PATRICIA MILUSKA LAYTEN PAZOS**, candidata al cargo de directora del Capítulo de Terapia Ocupacional, por incumplimiento del requisito de elegibilidad previsto en el artículo 115 del Estatuto del CTMP, al no haber acreditado la aceptación de licencia al ejercicio de cargo directivo y **LIC. T.M. HERALIDES CIRO MORAN ROMERO**, candidato al cargo de Tesorero, por incumplimiento del requisito de elegibilidad previsto en el artículo 115 del Estatuto del CTMP, al no haber acreditado la aceptación de licencia al ejercicio de cargo directivo;

SEGUNDO. –DECLARAR que, al haberse configurado tachas fundadas respecto de más de un integrante de la misma lista, resulta inaplicable el mecanismo de reemplazo de candidatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Elecciones y el artículo 167 del Reglamento Interno del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

TERCERO. –DISPONER la **INHABILITACION** y **EXCLUSIÓN TOTAL** de la LISTA N.° 03 del Proceso Electoral del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú período 2026–2029, por incumplimiento de los requisitos estatutarios comprobados y de elegibilidad de sus integrantes.

CUARTO. - REMITIR al Consejo Nacional del CTMP la información respecto a la declaración jurada presentado por los candidatos **LIC. T.M. PATRICIA MILUSKA LAYTEN PAZOS,** Y **LIC. T.M. HERALIDES CIRO MORAN ROMERO** y se aplique según corresponda el artículo 165 del Reglamento Interno del CTMP.

QUINTO. –DISPONER la notificación de la presente resolución a las partes interesadas y continuar con la secuela del proceso Electoral.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ
LIC. T.M. FREDY HOMERO PAJUELO LUYO
CTMP 7388
COMITE ELECTORAL NACIONAL
PRESIDENTE

COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ
LIC. T.M. BARA OFELIA ARISTA MENESES
CTMP. 5669
COMITE ELECTORAL NACIONAL
VICEPRESIDENTE

COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ
LIC. T.M. FELIX ALEJANDRO ALVAREZ
CTMP 4225
COMITE ELECTORAL NACIONAL
TESORERO